

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, OBRAS Y DESINCORPORACIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El 26 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

SEGUNDO. El Acuerdo General de Administración XIV/2019, establece que el Comité de Adquisiciones y

Servicios, Obras y Desincorporaciones en términos del artículo 21, fracciones XI y XX es el órgano responsable de proponer los criterios para la evaluación de las propuestas para la adjudicación de los contratos, las condiciones y criterios de evaluación, asimismo tiene la atribución para aprobar la normativa que rija la elaboración de los dictámenes resolutivos económicos.

TERCERO. El artículo 46 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, establece que todas las contrataciones que por su monto superen 2000 veces la Unidad de Medida y Actualización, deberán contar con un dictamen resolutivo económico, con excepción de las contrataciones urgentes y especiales previstas en los artículos 44 y 45 del referido ordenamiento normativo.

CUARTO. Con fecha 15 de diciembre de 2020 el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones emitió los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo económico.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 77, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019; en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta solvente cuyo

precio sea el más bajo, sin que se especifique cuál costo es el que regirá para efectos de los contratos abiertos.

SEXTO. Por ello, resulta necesario establecer el criterio que será ocupado en los dictámenes resolutivos económicos para determinar cuál será el costo estimado cuando se trate de una contratación abierta.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones antes señaladas, se expide el siguiente:

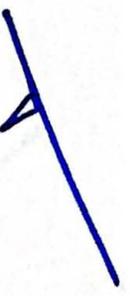
ACUERDO

Artículo Único. Se **REFORMA** el numeral Noveno, fracción III, segundo párrafo de los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo económico del quince de diciembre de dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, para quedar como sigue:

“Noveno. ...

I y II. ...

III. ...



En materia de adquisiciones de bienes, arrendamiento de bienes muebles, Servicios y Servicios de Obra Pública, podrá determinarse que una propuesta es solvente si no rebasa hasta el 20 por ciento del Presupuesto base o el Costo estimado u otras referencias económicas de que disponga el Área de Contratación. Para el caso de los contratos abiertos, el Costo estimado que se tomará en cuenta será el monto máximo.

IV y V. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Una vez que las disposiciones del presente Acuerdo hayan entrado en vigor, intégrense a los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo económico del quince de diciembre de dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, a fin de que el contenido de éste se encuentre debidamente actualizado; dicha actualización deberá realizarse en el archivo respectivo del portal de este

Alto Tribunal, así como del resto de medios análogos que éste administre.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 70 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS, OBRAS Y DESINCORPORACIONES DE
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diego Gutierrez Morales', is written over the text of the official title.

DOCTOR DIEGO GUTIÉRREZ MORALES